

REGLAMENTO DE LA JUNTA ELECTORAL

La Junta Electoral de la Asociación de Técnicos del Fútbol Argentino dicta el presente reglamento electoral que se integra con las normas estatutarias de la Institución, a las cuales deberán ajustarse las listas presentantes y afiliados para la próxima elección de autoridades a celebrarse el 12 de noviembre de 2026.

PRIMERA: La Junta Electoral Nacional funcionará en forma permanente y presencial los días hábiles en el horario de 12 a 16 hs., con excepción del día 15 de Septiembre de 2026, que prolongarán su horario de atención hasta las 24:00 horas, para facilitar la presentación de las listas. Se dispone que los afiliados y/o apoderados de agrupaciones o listas, previa verificación de su identidad, podrán efectuar las consultas que consideren necesarias al correo electrónico juntaelectoral@atfa.com.ar. Se publicarán las resoluciones y novedades que podrán ser consultadas en la cartelera de la Junta Electoral Nacional.

SEGUNDA: Las listas que tengan la intención de participar en el proceso electoral, en su primera presentación deberán designar apoderados y constituir domicilio legal quienes deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 64 del Estatuto. Asimismo, todas las agrupaciones deberán constituir un domicilio electrónico donde serán válidas todas las notificaciones allí efectuadas. Las notificaciones electrónicas que se cursen a las listas participantes se tendrán como válidas y serán emitidas entre las 12 y las 16.00 hs. rigiendo los plazos dispuestos en el Estatuto Asociacional a partir del día hábil inmediatamente posterior.

TERCERA: Todos los pedidos a la Junta deberán efectuarse por escrito y con copia. Serán recepcionados por la Junta Electoral con la firma de cualquiera de sus integrantes. Toda agrupación y/o afiliado que efectúe su primera presentación deberá constituir un domicilio electrónico donde serán válidas las notificaciones allí efectuadas. A su vez por vía correo electrónico solo se podrán efectuar presentaciones de mero trámite y consultas, no así presentaciones de listas, ni solicitudes de color, ni impugnaciones de ningún tipo, etc. para las cuales se deberán presentar de forma presencial ante la Junta Electoral.

CUARTA: Todas las peticiones se resolverán dentro de las setenta y dos horas hábiles de recepcionadas.

QUINTA: Las presentaciones de listas, deberán ser avaladas por el 1 % del total de los afiliados indicados en la Convocatoria a Elecciones dispuesta por la Comisión Directiva Nacional. Los avales deberán ser presentados en los formularios oficiales proveídos por la Junta Electoral a tal efecto. Los formularios de avales y los formularios de presentación de listas oficiales serán entregados en forma presencial en la sede de la Junta Electoral.

SEXTA: Para la reserva de color, de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Estatuto Asociacional y en el artículo 15 del Decreto 467/88, la adjudicación de los mismos se efectuará teniendo en cuenta la agrupación que lo hubiere utilizado con anterioridad. En caso de coincidencia tendrá preferencia aquella lista que hubiere usado el color en las elecciones anteriores y, si las dos listas concurrentes hubieren usado el color en el pasado, tendrá preferencia aquella que lo hubiera usado último o aquella que mantenga su composición en la mayoría de los representantes.

AGUSTIN BENET
Vocal
Junta Electoral - ATFA

OSCAR ALBERTO OLIVERA
Vocal
Junta Electoral - ATFA

HORACIO HECTOR GRECCO
Presidente
Junta Electoral - ATFA

SÉPTIMA: El padrón electoral provisorio será puesto a disposición a partir del 03/09/2026 y el definitivo a partir del día 28 de Septiembre de 2026 conforme lo establecido en el artículo 63 del Estatuto Social (con una anticipación no menor a 30 días a la fecha de la elección).

OCTAVA: La presentación de las listas deberán cumplimentar los requisitos establecidos en el artículo 64 del Estatuto Social. La presentación de las listas será efectuada en el formulario oficial que provea esta Junta Electoral, mediante copia en soporte magnético y 3 copias en papel.

NOVENA: Los candidatos deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 14 del Estatuto Social.

DÉCIMA: Las postulaciones de los respectivos candidatos, deberán ser acompañadas con la conformidad de los mismos, efectuada en las planillas oficiales que a tal efecto entregue la Junta Electoral, con aclaración de firma, número de documento de identidad y número de afiliado, debiéndose acompañar copia del DNI.

DÉCIMA PRIMERA: Los auspiciantes de los candidatos (1% de los afiliados), deberán dejar constancia con su firma, con aclaración y número de afiliado respectivo, en las planillas oficiales que a tal efecto entregue la Junta Electoral.

DÉCIMA SEGUNDA: La Junta Electoral, una vez presentadas las listas, deberá pronunciarse, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de receptadas, respecto de su viabilidad.-

DÉCIMA TERCERA: La Junta resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto Social.-

DÉCIMA CUARTA: Las listas oficializadas provisoriamente, serán exhibidas en la sede de la Junta Electoral y en las Seccionales para permitir que se formulen observaciones o impugnaciones. En atención a lo dispuesto por la Ley 25.326, los datos de quienes se presenten a participar en el proceso y las resoluciones que se emitan en donde se expresen dichos datos personales, únicamente podrán ser consultados en forma integral en forma presencial en la Sede de la Junta Electoral.

DÉCIMA QUINTA: De las observaciones que la Junta u otra de las listas efectuaran, se dará traslado por el término de tres días corridos, para que la afectada ejerza su derecho de defensa.

DÉCIMA SEXTA: En caso que la impugnación se limite a uno o más candidatos, cuando no se cuestione la viabilidad de la lista, en su integridad, o bien cuando la observación se refiere a los auspiciantes que avalen la lista en una cantidad de impugnados que no supere el porcentaje requerido por el Estatuto, el o los impugnados podrán ser reemplazados, por única vez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles posteriores a la notificación. Si tales reemplazos no se efectuaran en tiempo y forma, se considerará retirada a la lista objeto de la observación. Asimismo, si al pretender subsanar la impugnación se volviera a incurrir en falta, se tendrá por excluida a la lista en su integridad.

DÉCIMA SÉPTIMA: Los apoderados de las listas y los fiscales deberán ser afiliados a la organización y, cuando actúen a nivel local, deberán estar empadronados en la Seccional de que se trate.

DÉCIMA OCTAVA: Todos los afiliados podrán votar en tanto se encuentren incluidos en los padrones electorales y registren a la fecha de los comicios una antigüedad en la institución no menor de seis (6) meses, y no se encuentren en mora respecto de la cuota social (no adeuden más de 6 cuotas sociales

OSCAR ALBERTO OLIVERA
Vocal
Junta Electoral - ATFA

AGUSTIN BENET
Vocal
Junta Electoral - ATFA

HORACIO HECTOR GRECCO
Presidente
Junta Electoral - ATFA

vencidas) conforme artículo 3 ES, Acta de Comisión Directiva ATFA 12267 y artículo 6 Decreto 467/88. Para emitir su voto deberán presentar su documento de identidad (DNI, LE, LC, CI) y firmar la planilla oficial que será suministrada por la Junta Electoral como constancia.

DÉCIMA NOVENA: En el acto comicial la Junta Electoral deberá designar presidente de mesa, no pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas. Los presidentes de mesa actuarán como delegados de la Junta y, en caso de dudas sobre la identidad del elector, podrán adoptar medidas que estimen convenientes a fin de garantizar el derecho del afiliado a sufragar.

VIGÉSIMA: La Junta Electoral con diez días de anticipación al acto eleccionario indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. Los apoderados de las listas, deberán designar los fiscales con cinco días de anticipación a la fecha de votación.-

VIGÉSIMA PRIMERA: El escrutinio provisorio se realizará en la mesa, finalizado el acto eleccionario. Se labrará acta de apertura y cierre del acto y escrutinio donde conste el resultado electoral que será suscripta por las autoridades de la mesa electoral designadas por la autoridad electoral y los fiscales, quienes, además, podrán dejar constancia de sus observaciones. Se debe informar su resultado al correo electrónico juntaelectoral@atfa.com.ar de la Junta Electoral.

VIGÉSIMA SEGUNDA: A los fines del recuento de votos, se cumplirá con lo establecido en el art. 69 del Estatuto Social vigente. Concluido el mismo, la Junta Electoral proclamará a los candidatos de la lista con mayoría de votos.

VIGÉSIMA TERCERA: Toda impugnación a actos del proceso electoral o al proceso mismo, deberá expedirse la Junta Electoral.

VIGÉSIMA CUARTA: La Junta Electoral es la única autoridad que resolverá las cuestiones que se susciten desde la convocatoria al acto eleccionario hasta el acto de asunción de las nuevas autoridades.-

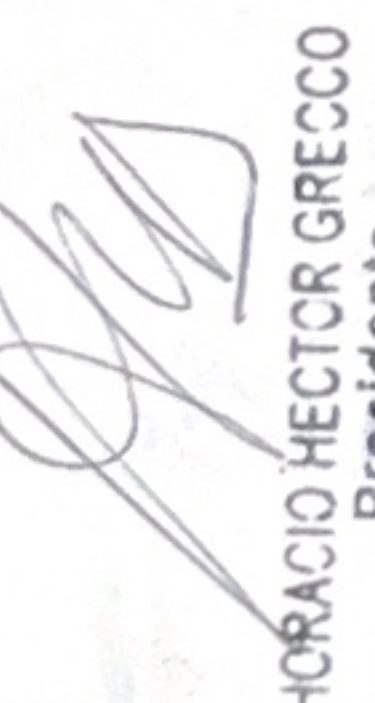
VIGÉSIMA QUINTA: El día del acto electoral se otorgará prioridad de atención a los afiliados mayores de 60 años o con enfermedades de riesgo, o personas que aleguen tareas de cuidados, debiéndose en tal caso extremar las medidas de higiene y seguridad. -

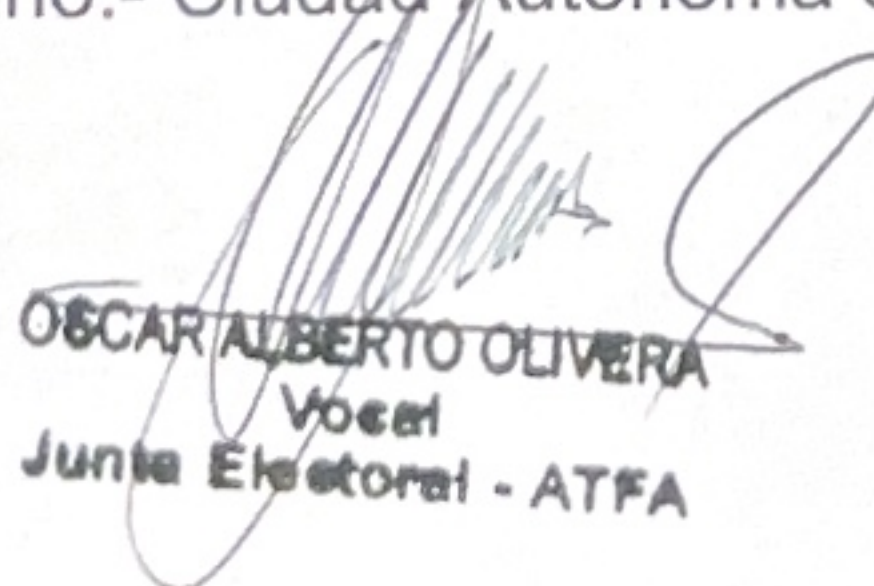
VIGÉSIMA SEXTA: Cronograma Electoral aprobado por esta Junta:

DESIGNACIÓN JUNTA ELECTORAL	24/06/2026
PUBLICACIÓN CONVOCATORIA	01/09/2026
PRESENTACIÓN LISTAS	15/09/2026
PUBLICACIÓN PADRÓN PROVISORIO	03/09/2026
PUBLICACIÓN PADRÓN DEFINITIVO	28/09/2026
PUBLICACIÓN CANTIDAD MESAS Y AUTORIDADES	30/10/2026
PLAZO NOMBRAMIENTO FISCALES POR LISTAS	05/11/2026
ACTO ELECTORAL	12/11/2026
PROCLAMACIÓN DE AUTORIDADES	12/11/2026

VIGÉSIMA SÉPTIMA: La Junta Electoral se reserva el derecho de ampliar, modificar, o cambiar el presente reglamento electoral, dentro de las facultades establecidas en el Estatuto Social vigente, Ley 23.551 y su decreto reglamentario.- Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2 de septiembre de 2026.-


AGUSTIN BENET
Vocal
Junta Electoral - ATFA


HORACIO HECTOR GRECCO
Presidente
Junta Electoral - ATFA


OSCAR ALBERTO OLIVERA
Vocal
Junta Electoral - ATFA